

## **AUTO No. 05225**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2013ER088322** del 18 de julio de 2013 y previa visita realizada el 19 de julio de 2013, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 8381** del 7 de noviembre de 2013, en el que se determinó que:

*“En respuesta a la solicitud radicada el 18 de julio de 2013, relacionado con la presunta tala y aplicación de podas severas antitécnicas sobre el arbolado en espacio público ubicado en la Carrera 79 con Calle 68 Bis Sur, detrás del Cementerio de Bosa, para lo cual, la ingeniera Forestal Sonia Murillo Bejarano, profesional adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, realizo visita el día 19/07/2013, evaluando el arbolado presente y corroborando podas en varios individuos arbóreos que no afectaron su estructura, sin embargo se evidencio el descope de un (1) Sauco y (2) Acacia.*

*Por esta razón, se generó concepto técnico contravencional ya que se incumplió lo enunciado en el Decreto 531 de 2010, en su capítulo 2, artículo 2, punto 15 donde se define el descope como practica silvicultural en la que se elimina una sección del fuste principal sin importar la altura y para efectos sancionatorios el descope será considerado como una tala no autorizada.”*

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el **COMITÉ CIVICO DIVINO NIÑO JESUS No. 7**

Página 1 de 5

### **AUTO No. 05225**

identificado con NIT 830.096.232-5 representado legalmente por el señor PEDRO JESUS ANAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.736.232 o quien haga sus veces, y adicionalmente se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación de la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.437.896)**, equivalentes a **5.57017 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y de **2.439180 SMMLV** a 2013, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la realización de la visita Técnica.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

*“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

## **AUTO No. 05225**

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **COMITÉ CIVICO DIVINO NIÑO JESUS No. 7** identificado con NIT 830.096.232-5 representado legalmente por el señor PEDRO JESUS ANAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.736.232 o quien haga sus veces, al realizar tratamientos silviculturales no autorizados, esto es, el Descope o Tala no autorizada de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia y un (1) individuo de la especie Sauco, ubicados en espacio público, en la Calle 68 Bis con Carrera 79 Sur, barrio Piamonte, en Bogotá D.C., ha inobservando presuntamente lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010, artículo 58 del decreto 1791 de 1996, el artículo 13 y el literal a y b del artículo 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos

**AUTO No. 05225**

descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **COMITÉ CIVICO DIVINO NIÑO JESUS No. 7** identificado con NIT 830.096.232-5 representado legalmente por el señor PEDRO JESUS ANAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.736.232 o quien haga sus veces..

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **COMITÉ CIVICO DIVINO NIÑO JESUS No. 7** identificado con NIT 830.096.232-5 representado legalmente por el señor PEDRO JESUS ANAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.736.232 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **COMITÉ CIVICO DIVINO NIÑO JESUS No. 7** identificado con NIT 830.096.232-5 representado legalmente por el señor PEDRO JESUS ANAYA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.736.232 o quien haga sus veces, en la Transversal 79 No. 68-04 Sur, barrio Piamonte, en Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-2839** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 05225**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-08-2013-2839*

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------